

«Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación en autos de Ricardo Molina, S.A., contra Grupo Inversión Empresarial Europinturas, S.L., y don Francisco Javier Moreno Solís debo condenar y condeno solidariamente a estos últimos a que indemnicen a aquella en la suma de 7.669,92 euros, cantidad que devenga el interés legal del dinero desde la fecha de la presente resolución; todo ello con la expresa condena en costas de la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Grupo de Inversión Empresarial Europinturas S.L., y Francisco Javier Moreno Solís, extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a diecinueve de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 49/2001. (PD. 2456/2008).

NIG: 2905142C20010000343.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 49/2001. Negociado: AL. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Asamblea G.T.L.A. Zona DPTVA. de P. DTVO. de Estepo. Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.

Letrada: Sra. Mayor Olea, María Pilar.

Contra: Doña Margarita Di Genaro.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 49/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Estepona, Málaga, a instancia de Asamblea G.T.L.A. Zona DPTVA. de P. DTVO. de Estepo contra Margarita Di Genaro sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Estepona, a veintiséis de diciembre de dos mil seis.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos del Juicio Ordinario núm. 49/01, seguidos a instancia de la Asamblea General de Titulares de locales y atraques de la Zona Deportiva del Puerto de Estepona representada por el procurador Sr. Mayor Moya y aistida por las letradas Sra. Mayor Olea contra doña Margarita Di Genaro en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Asamblea General de Titulares de locales de la Zona Deportiva del Puerto de la Duquesa Representada por la Entidad que ostenta su Presidencia Marina del Mediterráneo Duquesa S.L., representada por el procurador Sr. Mayor Moya contra doña Margarita Di Genaro:

Primero. Debo condenar y condeno a la entidad demandada a que pague a la actora la cantidad de seis mil setecientos ochenta y siete con treinta y seis euros (6.787,36) así como el interés devengado hasta su completo pago.

Segundo. Todo ello se entiende con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga, debiendo para poderse admitir el recurso interpuesto por los condenados acreditar al prepararlo tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y por Auto de fecha 14 de junio de 2007 se acordó rectificar la sentencia dictada en el siguiente sentido:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006, en el sentido de que donde se dice: Puerto de la Duquesa, debe decir: Puerto de Estepona en el antecedente de Hecho Primero, Fundamento de Derecho primero y segundo y Fallo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Margarita Di Genaro, extendiendo y firmo la presente en Estepona a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, dimanante del procedimiento verbal núm. 375/2006. (PD. 2455/2008).

NIG: 1817541C20061000498.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 375/2006. Negociado: 4.

Sobre: Desahucio por falta de pago y resolución del contrato de arrendamiento.

De: José Luis Borja Muñoz.

Procurador: Sr. Joaquín Moral Aranda.

Letrado: Sr. Antonio Moreno Moreno.

Contra: Don Benjamín Martínez Gómez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 375/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Santa Fe a instancia de don José Luis Borja Muñoz contra don Benjamín Martínez Gómez sobre Desahucio por falta de pago y Resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Santa Fe, a 21 de febrero de 2008.

Vistos por doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa

Fe, los presentes autos de Juicio Verbal número 375/06 sobre desahucio por impago de rentas, seguidos a instancia de don José Luis Borja Muñoz, representado por el Procurador don Joaquín Moral Aranda, y asistido por el Letrado don Antonio Moreno Moreno, contra don Benjamín Martínez Gómez, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Moral Aranda, en nombre y representación de don José Luis Borja Muñoz, contra don Benjamín Martínez Gómez, se declara haber lugar al desahucio de la nave industrial, sita en Cúllar-Vega (Granada), Camino de Granada, s/n, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha si no lo hace voluntariamente en el plazo de veinte días desde la notificación de esta sentencia.

Las costas procesales causadas se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse, en

su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a aquel en que se notificare la misma, debiendo el recurrente acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así lo acuerda, manda y firma doña Isabel María Colmenero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Santa Fe.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior Sentencia en audiencia pública, el mismo día de su fecha, por la Juez que la dicta. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Luis Borja Muñoz y don Benjamín Martínez Gómez, C/ Pablo Picasso, 35, Cúllar-Vega, y Avenida de San Miguel, 27, Casa A, Las Gabias.

Extiendo y firmo la presente en Santa Fe a diez de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.